



FSC.EMI/67/08
7 March 2008

SPANISH only

*Representación Permanente de España
ante la Organización para la Seguridad
y Cooperación en Europa - Viena*

Nº 15/08

NOTA VERBAL

La Representación Permanente de España ante la OSCE saluda atentamente a todas las Representaciones Permanentes ante la OSCE y al Centro de Prevención de Conflictos y tiene el honor de remitir la información acerca del Código de Conducta sobre Aspectos Político-militares de la seguridad correspondiente al presente año, en cumplimiento de lo establecido en la decisión del Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS) Nº 4/03, de 9 de abril de 2003.

La Representación Permanente de España aprovecha la oportunidad para reiterar a las Representaciones Permanentes ante la OSCE y la Centro de Prevención de Conflictos, las seguridades de su más alta consideración.

Viena, 6 de marzo de 2008

A todas las Representaciones Permanentes ante la OSCE y la Centro de Prevención de Conflictos. Viena



ESPAÑA

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ACERCA DEL

CÓDIGO DE CONDUCTA

**SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE LA
SEGURIDAD**

(CONFORME A LA FSC.DEC 4/03)

15 DE ABRIL DE 2008

Cuestión nº 1. Medidas adecuadas para evitar y combatir el terrorismo, en particular mediante la participación en acuerdos internacionales con esa finalidad (párrafo 6).

Los últimos atentados ocurridos en diversas ciudades (Nueva York, Madrid, Londres, etc.) han puesto de manifiesto que la amenaza del terrorismo afecta a todas las sociedades. La solidaridad con todas las víctimas y la convicción de obrar en común para evitar que acontecimientos semejantes puedan repetirse son las premisas básicas sobre las que trabajar de cara al futuro. La reacción ante tales acontecimientos ha de ser una reafirmación de nuestros valores comunes y la defensa de las sociedades abiertas y del Estado de Derecho. El refuerzo de la cooperación y de la concertación internacional en la lucha contra el terrorismo resulta imprescindible para afrontar con eficacia este reto. Los organismos internacionales y regionales, tal como la OSCE, están llamados a jugar un papel relevante en el impulso de la voluntad común de luchar contra el terrorismo entre sus miembros, así como en la definición de pautas y estándares comunes que faciliten esa cooperación.

En el ámbito de la OSCE, un catálogo de medidas concretas que podrían ser estudiadas son:

- Impulsar la ratificación por parte de los países miembros de las 12 Convenciones y Protocolos Internacionales sobre Terrorismo de las Naciones Unidas (NN.UU.), y promover el cumplimiento pleno de las resoluciones del Consejo de Seguridad (CSNU) y demás documentos relacionados con el rechazo al terrorismo y sobre la adopción de medidas de confianza e Intercambio de información.
- Potenciar mecanismos de solidaridad con las víctimas del terrorismo.
- Reforzar las notificaciones sobre la importación y exportación de armas, en particular Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL).
- Continuar con los esfuerzos de la OSCE relacionados con los criterios de seguridad de los documentos de viaje y sobre los misiles antiaéreos portátiles.

(a) Lista de los acuerdos internacionales, incluido todo convenio o protocolo de las Naciones Unidas relativo al terrorismo, en los que sea parte el Estado participante;

España es Estado parte de todas las convenciones internacionales relevantes sobre terrorismo:

- ***Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves***, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (ratificado el 1-10-69);
- ***Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves***, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (ratificado el 30-10-72);
- ***Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional***, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (ratificado el 30-10-72);
- ***Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas***, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada

- por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973 (adhesión el 8-8-85);
- **Convención internacional contra la toma de rehenes**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979. (adhesión el 26-3-84);
 - **Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares**, firmada en Viena el 3 de marzo de 1980 (ratificada el 6-8-91);
 - **Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional**, complementario del *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional*, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (ratificado el 6-3-91);
 - **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima**, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (ratificado el 7-7-89);
 - **Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental**, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (ratificado el 7-7-89);
 - **Protocolo de Enmienda al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y Protocolo de Enmienda al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental**, adoptados en Londres el 14 de octubre de 2005, firmados por España a reserva de ratificación el pasado 12 de febrero de 2007.
 - **Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección**, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991 (ratificado el 31-5-94);
 - **Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 (ratificado el 30-4-94);
 - **Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 (ratificado el 1-04-02);
 - **Convenio Internacional para la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de abril de 2005. Tras haberlo firmado el 14 de septiembre de 2005, España depositó el instrumento de ratificación el 22 de febrero de 2007.
 - **Convención Europea para la Represión del Terrorismo**, adoptada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977 (ratificada el 20-5-80).
 - **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, adoptada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Tras haberla firmado el 13 de diciembre de 2000, España la ratificó el 1 de marzo de 2002, junto con los dos primeros Protocolos. El tercero, **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y material conexo (Protocolo de Armas de fuego)**, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001 fue ratificado por España el 9 de febrero de 2007.
 - **Convenio Europeo para la prevención del Terrorismo**, de 16 de mayo de 2005, fecha en la que España lo firmó.
 - **Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear**, hecho en Nueva York el 23 de abril de 2005. España lo ratificó el 22 de febrero de 2007.

(b) Adhesión a otros acuerdos o participación en otras medidas bilaterales o multilaterales, cuyo objetivo sea evitar o combatir actividades terroristas;

España trabaja con otros organismos bilateralmente, o multilateralmente en otros foros, principalmente de la Unión Europea (UE), para promover y coordinar la lucha contra el terrorismo.

Las medidas que se consideran más apropiadas para combatir el terrorismo y que servirían para alertar a las unidades de investigación de posibles futuras acciones por parte de los terroristas son:

- Facilitar el intercambio de información.
 - Intercambiar información sobre robo de armas y explosivos.
 - Intercambiar información sobre pérdida, robo o desaparición de fuentes radioactivas que pudiesen ser utilizadas como bombas radiológicas.
 - Intercambiar información sobre robos de organismos biológicos patológicos en laboratorios.
 - Obtención, clasificación, análisis y archivo de información e inteligencia.
 - Identificación y notificación de las conexiones descubiertas entre diferentes hechos delictivos.
 - Ayuda y cooperación en investigaciones operativas de Terceros Países con los que exista acuerdo.
 - Mantenimiento de bases de datos de información.
 - Desarrollo de la formación sobre procedimientos de la investigación con intercambio de experiencias.
 - Provisión de inteligencia estratégica para incrementar la eficacia de los recursos disponibles en el ámbito internacional.
 - Preparación de informes de situación.
 - Evaluación de situaciones de amenaza.
 - Creación y / o participación en Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) en el marco de la Unión Europea, ya que son constituidos por acuerdo de las autoridades competentes de miembros de la UE para llevar a cabo investigaciones penales en el territorio de alguno o de todos ellos, que requieran una actuación coordinada, con un fin determinado y por un período limitado. Dicha constitución aporta un amplio abanico de posibilidades a las investigaciones al estar formados o supervisados por la Autoridad Judicial.
 - Impulsar la participación en la elaboración, posterior aprobación y ratificación por parte de los países miembros de la Convención General sobre Terrorismo de Naciones Unidas.
- Comité contra el terrorismo (CTC) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU)**

Desde abril de 2003 hasta mayo de 2004 España presidió el Comité contra el terrorismo (CTC) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), órgano creado por la Resolución 1373 del CSNU, aprobada el 28 de septiembre de 2001. Los objetivos del Comité son precisamente los de reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y en particular de su financiación. EL CTC tiene la misión central de velar por que todos los miembros de NN.UU. cumplan

en su integridad las obligaciones definidas en la Resolución 1373. Para ello el CTC supervisa el cumplimiento de la resolución 1373 a través de Informes nacionales y visitas a los Estados. El diálogo con los Estados y con las organizaciones internacionales y regionales es un elemento indispensable para que el Directorio Ejecutivo (CTED) identifique y analice las necesidades de asistencia técnica de los Estados que lo precisen, a los efectos de movilizar y canalizar la asistencia técnica desde los Estados y órganos donantes. Bajo Presidencia española se impulsó la reforma y revitalización CTC mediante la dotación del citado CTED, aprobado por la Resolución 1535 del CSNU el 26 de marzo de 2004, y en el posterior nombramiento de su primer Director Ejecutivo, el Embajador español Sr. J. Rupérez Rubio.

- **El marco de la Unión Europea (UE)**

En el seno de la UE se han adoptado diversos instrumentos orientados a la protección frente a la amenaza antiterrorista. Cabe destacar cuatro de estos documentos que revisten un carácter general y que articulan el esquema de la lucha antiterrorista en el ámbito comunitario:

1. **Programa de La Haya:** adoptado en el Consejo Europeo de 4 y 5 de noviembre de 2004, recoge las diez prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia durante los próximos cinco años. Su prioridad cuarta establece desde un punto de vista político los objetivos y el marco genérico a partir del cual se desarrolla la lucha antiterrorista a nivel UE.
2. **Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, adoptada por el Consejo Europeo el 25 de marzo de 2004 en Bruselas** (14 días después del atentado del 11-M): atribuye tareas concretas al Consejo, la Comisión, Europol, Eurojust, la Unidad Operativa de Jefes de Policía, el Secretario General y Alto Representante y los Estados miembros en la lucha contra el terrorismo sobre la base de siete objetivos estratégicos tales como fortalecer el consenso internacional e intensificar los esfuerzos internacionales para luchar contra el terrorismo o restringir el acceso de los terroristas a los recursos financieros y otros recursos económicos. Cabe destacar la creación del cargo de coordinador de la lucha contra el terrorismo, el establecimiento de una capacidad de información analítica en el Centro de Situación de la Unión Europea así como la entrada en vigor adelantada de la denominada "Cláusula de solidaridad" que figura en el tratado constitucional para el caso de que un Estado miembro fuera víctima de un atentado terrorista. En la misma se enuncian las líneas a seguir en los años siguientes y se prevé la creación de la figura de Coordinador Europeo de Lucha Antiterrorista.
3. **Plan de Acción consolidado de julio de 2004:** El Consejo Europeo de 17 y 18 de junio de 2004, sobre la base del Plan de Acción contra el terrorismo de la UE de 2001, adoptó este Plan de Acción consolidado sobre terrorismo e instó a los órganos de la UE y a los EEMM a cumplir un catálogo de medidas dentro de plazo preestablecidos, siendo el Plan revisado dos veces al año.

4. **Estrategia de la UE de Lucha contra el Terrorismo**, adoptada a instancias de la Presidencia británica, tras los atentados del 7-J por el Consejo JAI de octubre de 2005 y el Consejo Europeo de diciembre de ese año. Plantea **4 líneas de actuación: prevenir** que las personas se involucren en el terrorismo, haciendo frente a las causas que llevan a la radicalización y el reclutamiento en Europa e internacionalmente; **proteger** a los ciudadanos y las infraestructuras y reducir nuestra vulnerabilidad ante ataques, a través de una seguridad mejorada de nuestras fronteras, del transporte y de las infraestructuras críticas; **perseguir (“pursue”)** e investigar a los terroristas a través de nuestras fronteras y globalmente, impidiendo la planificación, los viajes y las comunicaciones de los terroristas, el acceso a sus redes de apoyo, su financiación y el acceso a los materiales para cometer ataques; así como llevar a los terroristas a la justicia; **responder**, preparándonos para gestionar y minimizar las consecuencias de un ataque terrorista, mejorando nuestras capacidades para coordinar la respuesta y atender las necesidades de las víctimas.

A partir de esta metodología, podríamos calificar las principales medidas adoptadas por la UE en esta materia hasta el momento de la siguiente forma:

1. En el campo de la *prevención*, hay que destacar la **Estrategia de la UE de lucha contra la radicalización y reclutamiento de terroristas**, adoptada, en virtud de lo instado por el Consejo Europeo de 17 de diciembre de 2004, por el Consejo JAI de 1 y 2 de diciembre de 2005. En la estrategia se describe cómo lucharán la UE y los EM contra la radicalización y la captación de terroristas, centrándose en el terrorismo perpetrado por Al-Qaeda y en los extremistas inspirados por ese grupo. Constituye un documento abierto enmarcado en la Estrategia global contra el terrorismo de Naciones Unidas y fija como reto la identificación y desmantelamiento de las vías, propaganda y condiciones por las que las personas son captadas por las redes terroristas. Ha dado lugar a un informe de aplicación y a un Plan de Acción de la UE en la materia.
2. En el de la *protección*, que se orienta a los ciudadanos y las infraestructuras, reduciendo la vulnerabilidad frente a los atentados mediante un refuerzo de la seguridad de las fronteras, los transportes y las infraestructuras básicas, destacamos:
 - o En lo que se refiere a las **infraestructuras críticas**, tanto la **Comunicación de octubre de 2004** sobre la protección de infraestructuras vitales en el marco de la lucha antiterrorista y el Libro Verde que se elaboró como continuación de la misma, actualmente en discusión en el seno del Consejo, como el **Proyecto de Directiva para la identificación, designación y mejora de la protección de infraestructuras críticas europeas**, también en fase de preparación.
 - o En lo tocante a **control de fronteras**, existe un amplio cuerpo de normas conocidas como Acervo Schengen, que en todo o parte pueden tratar aspectos relacionados con el terrorismo (así el SIS, *vide infra*), y entre las mismas hay que mencionar el **Reglamento 562/2006** por el que se establece un Código Comunitario de Fronteras, que regula el paso de los

controles fronterizos o el análisis de riesgos en las fronteras. Asimismo el **Acuerdo de Schengen** de julio de 1985 y el **Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen** de 1990, y el **Reglamento 381/2006**, de 29 de diciembre, y **la Decisión que regulan el mecanismo del SIS II**, adoptados y que serán aplicados una vez se ponga en funcionamiento el mismo.

3. Desde el punto de vista de la lucha contra el terrorismo centrada en evitar directamente la comisión del atentado y perseguir a los terroristas (lo que la Estrategia denomina *'disrupt'*), podríamos enumerar las siguientes normas adoptadas por el Consejo (y el Parlamento, en el caso de los Reglamentos) y aplicadas por España:

- **Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo**, de 13 de junio de 2002, relativa a la lucha contra el terrorismo.
- **Decisión 2005/671/JAI del Consejo**, de 20 de septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo.
- **Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo** de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembro.
- **Reglamento (CE) n° 871/2004 del Consejo**, de 29 de abril de 2004, relativo a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo.
- **Decisión 2005/211/JAI del Consejo**, de 24 de febrero de 2005, relativa a la introducción de nuevas funciones para el Sistema de Información de Schengen, inclusive en materia de lucha contra el terrorismo.
- **Posición común 2001/931/ PESC del Consejo**, de 27 de diciembre de 2001, y **Reglamento 2580/2001**, de 27 de diciembre de 2001 relativa a la aplicación de medidas específicas con el fin de luchar contra el terrorismo.
- **Decisión 2005/671/JAI del Consejo**, de 20 de septiembre de 2005 relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo.
- **Decisión marco 2002/465/JAI del Consejo**, de 13 de junio de 2002, relativa a los equipos conjuntos de investigación.
- **Acuerdo PNR (Passenger Name Records) con EEUU**, de 16 de octubre de 2006: las negociaciones del actual Acuerdo transmisión de datos de pasajeros de líneas aéreas a los EEUU, cuya finalidad principal es la lucha antiterrorista, concluyeron el 6 de octubre, y el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un segundo Acuerdo PNR, así como el proyecto de Acuerdo en sí y dos cartas, una remitida por los EEUU e interpretativa de los llamados 'Compromisos' y otra remitida por la Unión, en la que se toma nota de la primera, fueron firmados el día 16 en Bruselas y el 19 en Washington por las partes contratantes. Actualmente se negocia un nuevo Acuerdo PNR.
- **Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo**, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.
- **Decisión marco sobre la simplificación del intercambio de información y de inteligencia** entre los fuerzas de seguridad de los Estados miembros, **386/2006** de 28 de diciembre de 2006.

- **Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust** para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.
- **Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía** (Convenio Europol).
- Están en preparación **proyectos de Decisión marco sobre el Exhorto Europeo de prueba y sobre la Protección de datos en el III Pilar**, que sin duda tendrán gran incidencia en la lucha contra el terrorismo.
- **Convenio relativo a la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo, la delincuencia transfronteriza y la migración ilegal**, hecho en Prüm el 27/05/05, y ratificado por España el 18/07/2006, (BOE 25/12/2006); en la actualidad en la fase de aplicación a través del Acuerdo Técnico de Ejecución del Tratado (ATIA). Por medio de este instrumento de cooperación europea reforzada (Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Luxemburgo, Países Bajos), se trata de consolidar grupos de cooperación policial internacional en la persecución entre otras tramas delictivas internacionales la de las bandas terroristas.

- La Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear (IGCTN)

La Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear fue lanzada conjuntamente por los Presidentes de Estados Unidos y de la Federación Rusa en la Cumbre del G-8 que tuvo lugar en San Petersburgo en julio de 2006. España se adhirió a la IGCTN a finales de abril de 2007.

El objetivo que persigue la Iniciativa es conseguir la expansión de una asociación para combatir el terrorismo nuclear, apoyándose en los marcos legales existentes a nivel internacional (principalmente el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales e Instalaciones Nucleares y las Resoluciones 1540 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), sin pretender crear un marco legal de nuevo. Uno de las principales metas de la IGCTN es movilizar a los Estados para que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de los mencionados instrumentos internacionales.

El desarrollo de la Iniciativa es revisado a través de las reuniones plenarias y de actividades operativas organizadas por los Estados adheridos. En estos plenarios se establecen las líneas prioritarias de actuación y se estudia el nivel de cumplimiento de los Principios de la Iniciativa, otorgándole una visión estratégica. Hasta el momento, han tenido lugar tres reuniones plenarias: la inaugural en Rabat en octubre de 2006, en Ankara en febrero de 2007 y en Astana en junio de 2007.

Las actividades realizadas en el marco de la Iniciativa se llevan a cabo de conformidad con el marco jurídico internacional y la legislación y autoridades nacionales. En la Conferencia Plenaria de Rabat se acordaron los Ocho Principios de la Iniciativa, que los Estados miembros se comprometen a desarrollar:

1. Desarrollar, si es preciso, y mejorar la supervisión, el control y la protección física de los materiales y sustancias nucleares y radiactivas;

2. Mejorar la seguridad física de las instalaciones nucleares civiles;
3. Mejorar la infraestructura y capacidades para detectar materiales y sustancias nucleares y radiactivas con objeto de prevenir su tráfico ilícito, incluyendo la cooperación en la investigación y desarrollo de capacidades nacionales de detección que pudieran ser operativas con las de otros países;
4. Mejorar las capacidades nacionales de los participantes para la búsqueda, confiscación y custodia segura de los materiales nucleares y radioactivos ilegales, o bien de los aparatos o instalaciones que los usen.
5. Prevenir y evitar la existencia de santuarios para terroristas y la provisión de recursos financieros o económicos para grupos terroristas que persiguen la adquisición o uso de materiales y sustancias nucleares y radiactivas;
6. Asegurar la existencia a nivel nacional de marcos legales y reguladores que garanticen la aplicación de penas penales o, dado el caso, civiles para terroristas y a aquellos que faciliten los actos de terrorismo nuclear;
7. Mejorar las capacidades nacionales para la respuesta, mitigación e investigación para casos de actos terroristas que impliquen el uso de materiales y sustancias nucleares o radiactivas incluyendo el desarrollo de los medios técnicos para identificar los materiales y sustancias nucleares y radiactivas que son o pudieran ser usadas en este tipo de actos;
8. Promover el intercambio de información que permita evitar la comisión de actos terroristas y su organización y preparación, siempre de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos nacionales y el derecho internacional en lo relativo a la protección y confidencialidad de la información intercambiada.

España ha sido invitada a organizar la IV Conferencia Plenaria, que tendrá lugar en Madrid los días 16 a 18 de junio de 2008.

(c) Medidas nacionales, particularmente la promulgación de leyes pertinentes, adoptadas para dar curso a todo protocolo, convenio o acuerdo internacional que se haya mencionado;

La Resolución 1373 del CSNU ordenaba a los Estados que adoptasen las medidas necesarias para prevenir y reprimir el delito de terrorismo, y prestasen la máxima asistencia y colaboración internacional en la persecución de estos delincuentes.

Una de las medidas que recomendaba iba referida a la prevención y represión de la financiación de los actos de terrorismo, congelando los fondos pertenecientes a quienes cometiesen actos de terrorismo, de quienes facilitasen su comisión o de algún modo les diesen cobertura.

A este respecto, se aprobó la **Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo**, mediante la cual se crearon mecanismos ágiles que permiten cortar las fuentes de financiación terrorista, con la colaboración de las entidades e instituciones financieras.

El instrumento más eficaz que recoge esta Ley es el de la congelación de fondos y demás activos financieros, bloqueo de transacciones, movimientos de capitales, cobros, pagos y transferencias de los grupos y organizaciones terroristas, así como de las personas o entidades a ellas vinculadas. Para ello se crea una **Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo**.

En relación con lo expuesto anteriormente, conviene indicar que se aprobó asimismo la **Ley Orgánica (LO)¹ 4/2003, de 21 de mayo, complementaria de la Ley de Prevención y Bloqueo de la Financiación del Terrorismo**, por la que se modifican la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por otra parte, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2001, se ejecuta la **Resolución 1267 (1999) y concordantes del CSNU** de conformidad con los principios contenidos en la Resolución 1373 (2001) así como en el reglamento de la Comisión Europea número 467/2001, de 6 de marzo, modificado por los Reglamentos de la Comisión números 1354/2001, de 4 de julio, y 2199/2001, de 12 de noviembre, todos ellos referidos a **Afganistán**.

En dicho Acuerdo se recogen medidas de prohibición de realización de movimientos de capitales y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencias de las personas o entidades que tengan relación con actos terroristas.

De igual modo sirve para dar instrucciones a los distintos operadores financieros para que lleven a cabo las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el referido Acuerdo.

Asimismo, por su importancia a la hora de llevar a cabo investigaciones relacionadas con actividades terroristas, hay que mencionar la promulgación de las siguientes leyes:

- **Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.**
- **Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.**

En el ámbito más específico de la Unión Europea es conveniente poner de manifiesto que España ha aprobado la **Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega y su complementaria LO 2/2003**, y la **Ley Orgánica 2/2003, de 14 de marzo, complementaria de la anterior**, por las que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Decisión marco del Consejo de la UE relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, que sustituye entre los EEMM los procedimientos de extradición por un nuevo procedimiento de entrega. De acuerdo con el artículo 1 de la Decisión marco *“la orden de detención europea es una resolución judicial dictada por un Estado miembro con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad”*. Entre los supuestos de aplicación de la Decisión marco su artículo 2 destaca el terrorismo.

En este mismo Espacio europeo de Libertad, Seguridad y Justicia hay que enmarcar la **Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, y la Ley Orgánica 3/2003,**

¹ Las Leyes Orgánicas requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos afirmativos de la Cámara y son imprescindibles cuando se ven afectados derechos fundamentales recogidos en la Constitución española.

de 21 de mayo, complementaria de la Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, por la que se establece el régimen de responsabilidad penal de los miembros destinados en dichos equipos cuando actúen en España. Su propósito es aportar un valor añadido en la lucha contra la delincuencia organizada de carácter transnacional en general, y también de forma más específica en la lucha contra el terrorismo, que tendrá prioridad para la constitución de los mismos.

Asimismo, destaquemos estas otras medidas:

- **Ley 18/2006**, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales.
- **Ley 16/2006**, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.
- **Resolución 14/2007** de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 14 de enero de 2007 que dispone publicación de la resolución de las Secretarías de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se determinan las rutas sobre las que se establecen obligaciones de información por parte de las compañías empresas de transportes o transportistas para vuelos extra-Schengen.

(d) Información sobre iniciativas de ámbito nacional para prevenir o combatir el terrorismo, así como toda información que proceda acerca de normas de derecho interno al margen de los protocolos y convenios de las Naciones Unidas (por ejemplo, relacionadas con la financiación de agrupaciones terroristas);

1.- Ley Orgánica (LO) 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, que modifica, entre otras normas, el Código Penal en aspectos muy importantes para la lucha contra la criminalidad.

Con esta reforma se trata de satisfacer una demanda social de protección eficaz frente a las formas de delincuencia más graves, como son los **delitos de terrorismo**, los procedentes del crimen organizado y los que revisten una gran peligrosidad. El Estado tiene la obligación de dar esa protección y a tal fin promueve las siguientes medidas:

- Se introduce en nuestro ordenamiento el conocido como “periodo de seguridad” en otros derechos europeos, lo que viene a significar que en determinados delitos de cierta gravedad el condenado no podrá acceder al tercer grado de tratamiento penitenciario hasta que haya cumplido la mitad de la pena impuesta.
- Por otra parte se modifica el límite máximo de cumplimiento de las penas elevándolo a **cuarenta años** para los supuestos en que se comentan dos o más delitos de **terrorismo** o de especial gravedad castigados por ley con más de veinte años.
- También se aborda la reforma del Código Penal (CP) para que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el

cómputo de tiempo para la libertad condicional en los supuestos de crímenes especialmente graves se refieran siempre a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias.

- De igual modo se modifican los artículos del CP relativos a la libertad condicional, al objeto de mejorar técnicamente los supuestos de otorgamiento de dicha libertad condicional y su adaptación a las distintas modalidades delictivas.
- A través de esta Ley Orgánica también se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, concediéndole efecto suspensivo al recurso contra las resoluciones en materia de clasificación de penados o concesión de libertad provisional para evitar la posibilidad de que la excarcelación se produzca sin la intervención del órgano jurisdiccional “ad quem”, en los casos de delitos graves, para evitar que una excarcelación inmediata por una decisión de libertad condicional haga ineficaz la resolución que en virtud de un recurso de apelación pueda dictarse.

2.- Ley Orgánica (LO) 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional, para actualizar los criterios por los que debe regirse. Se refiere también a supuestos de terrorismo y de prisión incomunicada.

3.- Ley Orgánica (LO) 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica el Código Penal (y algunos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional, entre otros).

4.- Ley 19/2003, de 4 de julio, de régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

A través de esta Ley se modifica la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, en el sentido de mejorar los instrumentos de control sobre el efectivo y otros medios de pago, por el riesgo que suponen desde el punto de vista de la prevención del blanqueo de capitales y la **FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**.

En este mismo sentido se modifica la Ley General Tributaria, con el fin de incrementar la efectividad en el desarrollo de las investigaciones sobre blanqueo de capitales.

5.- Ley Orgánica (LO) 4/2005, de 10 de octubre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, en materia de delitos de riesgo provocados por explosivos.

Se introducen mejoras en la legislación penal, al amparo de la protección de bienes como la vida y la integridad física y, en última instancia, en la protección de la seguridad colectiva frente a infracciones de extrema gravedad realizadas empleando instrumentos explosivos, no permitiéndose conductas coadyuvantes a delincuentes terroristas para disponer de los explosivos con los que cometen sus actos criminales.

Así pues, se introducen, tres nuevos apartados, numerados como 2, 3 y 4, en el artículo 348 del Código Penal, con los que se trata de endurecer la respuesta

sancionadora frente a conductas ilícitas de los responsables de la vigilancia, el control y la utilización de explosivos:

- En primer lugar, se trata ahora de incriminar expresamente la conducta de los sujetos obligados legal o contractualmente a la vigilancia, la custodia y el consumo de sustancias explosivas que puedan causar estragos.
- En segundo lugar, se castigan determinadas infracciones que, en la práctica, impiden constataadamente un control eficaz de los explosivos, como son las obstaculizaciones a la actividad inspectora de la Administración, la falsedad u ocultación de información relevante en el ámbito de medidas de seguridad y la desobediencia expresa a las órdenes de la Administración que obliguen a subsanar importantes defectos denunciados en materia de seguridad.
- Por otro lado, la modificación de la rúbrica de la Sección 3 del Capítulo I del Título XVII del Libro II, que ahora pasa a denominarse “De otros delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes”, para destacar la relevancia de la peligrosidad de las sustancias explosivas que puedan causar estragos, perturbando gravemente la seguridad colectiva e individual (vida o integridad física / psíquica).

6.- Real Decreto 1300/2006, de 10 de noviembre, sobre organización y funciones de las Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas de España.

Esta normativa viene a cubrir la laguna existente en la estructura de las Consejerías existentes, reforzando y priorizando la cooperación en materia de interior en determinados países, dada la importancia de los programas de cooperación -que en marco de las lucha contra la delincuencia terrorista- se establecen, tanto a nivel bilateral, como en el de la Unión Europea, de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y de otras instancias internacionales.

Así la plasmación objetiva de la funcionalidad antiterrorista de estas Consejerías la encontramos en su artículo cuarto:

- “d) Proporcionar información a los órganos superiores y directivos del Ministerio del Interior y al Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista sobre las actividades que desarrollen en materia de lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y demás expresiones de la criminalidad organizada que afecten a la seguridad interior de España..... g) Prestar apoyo a los funcionarios del Ministerio del Interior que se desplacen al país de destino.i) Servir de enlace.... a Interpol, Europol y demás órganos de cooperación policial internacional, prestando la asistencia que sea precisa para la ejecución de comisiones rogatorias internacionales, órdenes de detención, procedimientos de extradición y restantes actividades propias de tales organizaciones....” .

El **Real Decreto (R.D.) 991/2006**, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la **estructura orgánica básica del Ministerio del Interior**, incluye la última reforma que afecta a dicho Ministerio: se crea una **nueva Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil**, que refunde, mediante su supresión, las hasta ahora existentes Dirección General de la Policía y Dirección General de la Guardia Civil.

Tal como contempla el preámbulo de dicho R.D., con la nueva Dirección General se asegura, pues, un mando único para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que dirigirá coordinadamente, en consecuencia, la actuación de las mismas en la prevención y represión del delito, en la protección de las libertades ciudadanas y los derechos fundamentales.

La creación de esta Dirección General única no implica, sin embargo, alteraciones orgánicas ni funcionales en los Cuerpos que conforman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía y el de la Guardia Civil conservan, pues, sus respectivas estructuras organizativas, sus competencias y su diferente régimen jurídico.

Dicho RD ha sido modificado por el RD 1546/2007, de 23 de noviembre y por el RD 1571/2007, de 30 de noviembre.

(e) Función y misiones de las fuerzas armadas y de seguridad para prevenir y combatir el terrorismo;

La legislación española asigna la responsabilidad de la lucha contra el terrorismo al Ministerio del Interior, así el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, en su artículo 1. establece que *“Al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal”*.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) tienen como mandato constitucional (artículo 104, de la Constitución Española) el de asumir la misión esencial de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Como concreción a ese ámbito funcional genérico, la **superior dirección y coordinación en materia de lucha contraterrorista corresponde al Ministerio del Interior**, que ejerce la misma **a través de la Secretaría de Estado de Seguridad**, de la que dependen esas FCSE, a las que se asigna las competencias necesarias para llevar a cabo las actuaciones pertinentes.

La **Ley Orgánica (LO) 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** es la norma básica que regula, con expresa atención a sus diferentes ámbitos de competencia, territoriales y funcionales, el estatuto jurídico de sendos cuerpos policiales (su artículo 9 señala que los cuerpos policiales directamente dependientes del Estado son el **Cuerpo Nacional de Policía** y el **Cuerpo de la Guardia Civil**), siendo importante significar las labores bien definidas que los mismos tienen, a través de sus diferentes órganos específicos, en el ámbito de la información y/o inteligencia y, muy especialmente, en la LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.

Posterioros reglamentos de ejecución y desarrollo de dicha LO han contribuido a definir y perfeccionar la estructura orgánica y funciones de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, destacando en particular el **Real Decreto 1599/2004, de 2**

de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por RD 1571/2007, de 30 de noviembre, mediante el que se señalan los cometidos referidos, en materia de información y/o inteligencia y lucha contraterrorista, tanto del Cuerpo Nacional de Policía, a través de la Comisaría General de Información, como del Cuerpo de la Guardia Civil, mediante el Servicio de Información. En concreto, según dicha normativa:

- Corresponde a la **Comisaría General de Información** (Policía) la captación, recepción tratamiento y desarrollo de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de la Dirección General de la Policía, y la utilización operativa de la información, específicamente en materia antiterrorista, en el ámbito nacional e internacional.
- Compete al **Servicio de Información** (Guardia Civil) la obtención, recepción, tratamiento, análisis y difusión de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito propio de la Dirección General de la Guardia Civil y la utilización operativa de la información, especialmente en materia antiterrorista, en el ámbito nacional e internacional.

Dichos Servicios de Inteligencia y/o Información son, pues, Órganos Directivos, dependientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, legalmente designados para luchar, preventivamente y represivamente, contra el terrorismo. Todo ello, sin perjuicio de las funciones asumidas, dentro de esta misma área, por el Centro Nacional de inteligencia (CNI), dependiente del Ministerio de Defensa.

Se debe significar a este respecto que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recoge, en su artículo 11, apartado h), referida a ambas fuerzas policiales dependientes del Estado, la misión de “captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública”.

Igualmente, en el marco de las recientes reestructuraciones sufridas por el Ministerio del Interior por el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, hay que significar que dependen directamente del titular de ese departamento tanto el **Comité Ejecutivo del Mando Unificado de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (CEMU)**, con funciones de dirección y coordinación operativa de las actividades llevadas a cabo por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, como el **Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA)**, cuyas funciones refieren, en el ámbito del terrorismo, a la coordinación informativa a partir de los distintos servicios de información o inteligencia existentes en España, ya citados, y a la realización de análisis de evaluación de la amenaza.

También, dentro del mismo ámbito de actuación, y con el objeto de afrontar situaciones concretas de amenaza o incidencia terrorista, se constituye el denominado **Centro de Coordinación Principal de la Secretaría de Estado de Seguridad (CECOSE)**, como “Gabinete de Crisis” o “Centro de Mando Principal”, bajo la dirección del propio Secretario de Estado de Seguridad, que centraliza y coordina todas las actuaciones operativas (dispositivos y planes de actuación) y preventivas (planes preventivos de seguridad), recibiendo, a su vez, todas las comunicaciones sobre incidencias y evolución de los hechos de interés.

Finalmente, significar que, en los periodos en los que el referido Centro de Coordinación Principal de la Secretaría de Estado de Seguridad (CECOSE) no se encuentra constituido, por no existir incidencia terrorista o amenaza de riesgo que lo justifique, la dirección y coordinación que ejerce la Secretaría de Estado de Seguridad se lleva a cabo por el **Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC)**.

Con independencia de lo anterior, **las Fuerzas Armadas (FAS)** puedan colaborar, en situación de normalidad, en aquellas actividades para las que cuenten con capacidades adecuadas, de forma que puedan complementar o reforzar a las FCSE con personal y medios.

La **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional**, establece en su artículo 15.3 que: *“Las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente”*.

El artículo 16. enumera los tipos de operaciones que pueden desarrollar las Fuerzas Armadas, que incluye en el párrafo c): *“El apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a las instituciones y organismos responsables de los servicios de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento”*; así como en el párrafo d): *“la respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses...”*

De acuerdo con estos principios, la cooperación de las FAS con el Ministerio del Interior se regula mediante la redacción de planes específicos, como los establecidos para la protección de determinadas infraestructuras críticas o la seguridad de eventos especiales.

Cuestión nº 2. Descripción de los procesos decisorios y de planificación nacionales (incluida la función del Parlamento y de los Ministerios) para la determinación/aprobación de:

(a) la posición militar;

La definición de los campos de actuación y responsabilidades sobre la Defensa Nacional viene determinada por la legislación vigente. Según el artículo 97 de la Constitución Española, “*El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado*”.

La **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional** establece en su artículo 2.: “*La **Política de Defensa** tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado social y democrático, de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España. Asimismo, tiene por objetivo contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España.*” (Esta norma legal fue presentada ante la OSCE en la reunión número 441 del Foro de Cooperación en Materia de Seguridad (FCS) de fecha 26 de enero de 2005. Su texto, en español y en inglés, se distribuyó a través de la red OSCE con número FSC.DEL/19/05 de 26 de enero de 2005.)

La misma Ley determina en el Título I las atribuciones de los poderes del Estado. **Al Rey** le corresponde el mando supremo de las Fuerzas Armadas. A **las Cortes Generales** les corresponde aprobar las leyes relativas a la defensa y los créditos presupuestarios asociados; controlar la acción del Gobierno en materia de defensa y autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional. **Al Gobierno** le corresponde determinar la política de defensa y asegurar su ejecución, así como dirigir la Administración militar y acordar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional. **Al Presidente del Gobierno** le corresponde la dirección de la política de defensa y la determinación de sus objetivos, la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa y la dirección estratégica de las operaciones militares.

La **Directiva de Defensa Nacional (DDN)**, establece las líneas generales de actuación de la **Política de Defensa** y las directrices para su desarrollo; constituye el punto de partida en el proceso de planeamiento de la Defensa Nacional. La Directiva en vigor es la DDN 1/2004.

De acuerdo con el Real Decreto (RD) 1551/2004 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el órgano responsable de elaborar el proyecto de DDN, es la Secretaría General de Política de Defensa; posteriormente el proyecto de DDN es informado por el Consejo de Defensa Nacional, propuesto por el Ministro de Defensa al Consejo de Ministros para su aprobación y finalmente es sancionado por el Presidente del Gobierno.

El **Planeamiento de Defensa** se articula en un ciclo de planeamiento de 4 años y tiene una ejecución de dos años con revisión en los dos siguientes. El actual ciclo de

planeamiento está regulado por la **Orden Ministerial de Defensa número 37/2005, de 30 de marzo**, que hace posible la definición y obtención de la Fuerza y los medios y recursos necesarios para la consecución de las capacidades que permitan alcanzar los objetivos establecidos en la DDN. Sobre la base de la anterior, el Ministro de Defensa emite la Directiva de Política de Defensa, que se articula en el Planeamiento Militar y en el Planeamiento de Recursos.

El **Planeamiento Militar** da comienzo mediante la formulación por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa de la Directiva de Planeamiento Militar, documento que da inicio al Planeamiento de Fuerza y que define el Concepto de Estrategia Militar.

El **Planeamiento de Recursos**, se subdivide en el Planeamiento de Recursos Financieros y Materiales, confeccionado por el Secretario de Estado de Defensa, y el Planeamiento de Recursos Humanos, confeccionado por el Subsecretario de Defensa.

Para auxiliar a las autoridades que concurren en la armonización del proceso de Planeamiento de la Defensa, se constituye el Comité de Seguimiento del Planeamiento de la Defensa.

(b) los gastos de defensa:

Los Presupuestos Generales del Estado comprenden los gastos de todos los organismos públicos de la Administración General del Estado, que incluye a todos los Departamentos Ministeriales, entre los que se encuentra el Ministerio de Defensa, por lo que las vicisitudes para la aprobación y fiscalización de los gastos de defensa son las mismas que para cualquier otro Departamento Ministerial.

Proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado:

La actuación de las Cortes Generales en los procesos de elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, en el control de la ejecución de los créditos y en el de rendición de cuentas de cada ejercicio, viene respaldada por la **Constitución Española (CE) (artículos 134 y 136)**. La iniciativa legislativa presupuestaria corresponde al Gobierno como gestor de los recursos públicos.

El proceso para la elaboración de la Ley de Presupuestos se inicia por Orden Ministerial de Hacienda que dicta las normas para la elaboración de los Presupuestos del ejercicio entrante conforme a las disposiciones de la Constitución y la **Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria**.

Siguiendo las directrices de la política presupuestaria dictada en la OM de Hacienda, el Ministerio de Defensa procede a la integración de los presupuestos de los organismos subordinados.

Los presupuestos del ejercicio entrante de todos los organismos públicos se integran en un proyecto de Ley que se acuerda en Consejo de Ministros y que es remitido a las Cortes Generales tres meses antes de expirar los presupuestos en vigor, esto suele ser en el mes de septiembre de cada año.

Es competencia de las Cortes Generales el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. Una vez aprobado el proyecto de presupuestos, estos son publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Los **Presupuestos** generales del Estado correspondientes al ejercicio **2008** fueron aprobados por la **Ley 51/2007, de 26 de diciembre** .

Control del gasto público:

Con independencia de la tramitación parlamentaria para la aprobación de la Ley de Presupuestos, la actividad de control de las Cortes sobre la actividad presupuestaria del Gobierno con relación al gasto público, se realiza por medio de las interpelaciones, preguntas orales y escritas, solicitudes de informes o documentos, así como las comparecencias periódicas de los responsables de la Hacienda Pública, o del Ministro de Defensa, en las Comisiones de Presupuestos y de Economía de ambas Cámaras.

Para un mejor aprovechamiento parlamentario de la información sobre programas de gasto, líneas sectoriales, objetivos e indicadores, las Cortes disponen de una Oficina Presupuestaria, radicada en la Secretaría General del Congreso, destinada a asesorar técnicamente a los órganos de las dos cámaras, a los grupos parlamentarios y a los diputados y senadores, sobre la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado.

Por otra parte, tanto la Ley General Presupuestaria como las Leyes anuales de Presupuestos precisan los informes que el Gobierno debe remitir a las Cortes sobre diversos aspectos de la evolución del gasto público.

Tras la finalización del año presupuestario y el cierre de la contabilidad y liquidación del ejercicio, las Cuentas del Estado y del sector público estatal se rinden al Tribunal de Cuentas, organismo directamente dependiente de las Cortes Generales y máximo órgano fiscalizador de las cuentas y gestión económica pública, que las censura informando a las Cortes de las infracciones y responsabilidades.

Los plenos de ambas cámaras, Congreso y Senado, aprueban el informe del Tribunal y las resoluciones que el poder legislativo propone a la vista de la fiscalización del Tribunal.

Cuestión nº 3. Descripción de:

(NOTA 1: A los efectos de ceñir las respuestas al enunciado concreto de las preguntas que plantea el cuestionario, se debe tener en cuenta que en los textos de las tres preguntas a), b) y c) de este apartado tercero se hace referencia a “fuerzas paramilitares” las cuales en España están prohibidas constitucionalmente *-Artículo 22.5 de la Constitución Española-* al generalizar la prohibición de las asociaciones de carácter paramilitar, debiendo interpretarse por ende prohibida cualquier fuerza policial o armada paramilitar.)

(a) Procedimientos establecidos constitucionalmente que velen por el control eficaz y democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad interna, así como de los servicios de información y de la policía;

El control político y democrático de las Fuerzas Armadas (FAS), corresponde, según la Constitución, a las Cortes Generales que aprueban las leyes relativas a la defensa, los créditos presupuestarios correspondientes y ejercen el control del Gobierno y de la Administración Militar. En el Congreso de los Diputados se establece una Comisión de Defensa en la que están integrados parlamentarios de distintos partidos políticos. Todo parlamentario puede elevar preguntas al Gobierno o solicitar la comparecencia de cualquier Autoridad relacionada con la Defensa, sea civil o militar, para hacer efectivo este control.

La **Constitución Española (CE)** establece el marco general sobre el que se asienta la organización y marco jurídico al que se someten tanto las FAS como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS). En ambos casos, la norma suprema remite a una Ley Orgánica que regule las bases de la organización militar (artículo 8.2), o que determine las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las FCS (artículo 104.2).

Establece la Constitución que la “Defensa y Fuerzas Armadas” es una competencia exclusiva del Estado, no tratándose por tanto de materia que pueda ser asumida por las Comunidades Autónomas (CC.AA.) (artículo 149.1.4ª).

Por su parte, establece también que la “seguridad pública” es también competencia exclusiva del Estado, si bien matiza que ello “sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las CC.AA. en la forma que se establezcan en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica (artículo 149.1.29ª). Esto último está relacionado con el artículo 148.1.22ª que a su vez establece que “la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones” es una de las competencias que pueden ser asumidas por las CC.AA.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución, se aprobó la **LO 2/1986, de 13 de marzo, reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, en la que se diseñan las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (FCS), en su conjunto, tanto las dependientes del Gobierno de la Nación como de las Policías Autonómicas y Locales, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos ellos, y fijando sus criterios estatutarios fundamentales.

El régimen de control se proyecta, en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a las áreas de actuaciones policiales operativas, tanto para el marco general de actuaciones como policial judicial genérica, reglado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como por la normativa específica para realizar dicha función con carácter específico y permanente, el Real Decreto de Policía Judicial.

Respecto a las Fuerzas Armadas, el artículo 8.2 de la Constitución es desarrollado mediante la **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional**, que establece las bases de la organización militar conforme a los principios establecidos en la Constitución. Esta misma LO reconoce que a la Guardia Civil se le encomiendan determinadas funciones militares en tiempos o situaciones de máxima gravedad (conflicto bélico o vigencia de estado de sitio), dado el carácter militar de este Cuerpo de Seguridad del Estado.

En conclusión, tanto las FAS como las FCS, están integradas en la Administración Pública, siéndoles de aplicación los controles que para las distintas administraciones preceptúa de forma genérica y específica la Constitución Española (CE).

(b) Autoridades / instituciones establecidas constitucionalmente que son responsables del control democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad:

Básicamente existe un triple control, tanto de las FAS como de las FCS, este es:

➤ **Del Poder Ejecutivo:**

Donde las FAS y las FCSE son controladas directamente por el Gobierno español, a través de los Ministros de Defensa en el caso de las Fuerzas Armadas y del Ministro del Interior para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

➤ **Del Poder Judicial:**

A través de los Jueces, Tribunales, y el Ministerio Fiscal, conforme al siguiente articulado de la CE:

- **“Artículo 106.**
Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.....”
- **Artículo 117.**
*La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.”*

- *“Artículo 124.
El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.”*

➤ **Del Poder Legislativo:**

Mediante el control parlamentario que ambas cámaras, Congreso y Senado, realizan del Gobierno y a través del Defensor del Pueblo, conforme a los siguientes preceptos de la CE:

Cortes Generales (Congreso y Senado):

- *“Artículo 108
El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.”*
- *“Artículo 109
Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.”*
- *“Artículo 110
Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.
Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante los mismos funcionarios de sus Departamentos.”*
- *“Artículo 111
El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.
Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.”*

Defensor del Pueblo:

- *“Artículo 54
Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.”*

- **Las Fuerzas Armadas (FAS).**

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional determina en el Título I las atribuciones de los poderes del Estado. **Al Rey** le corresponde el mando supremo de las Fuerzas Armadas. A **las Cortes Generales** les corresponde aprobar las leyes relativas a la defensa y los créditos presupuestarios asociados; controlar la acción del Gobierno en materia de defensa y autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional. **Al Gobierno** le corresponde determinar la política de defensa y asegurar su ejecución, así como dirigir la Administración militar y acordar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional. **Al Presidente del Gobierno** le corresponde la dirección de la política de defensa y la determinación de sus objetivos, la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa y la dirección estratégica de las operaciones militares.

Esta Ley crea el **Consejo de Defensa Nacional**, órgano colegiado, coordinador, asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de defensa, que informará al Rey y asistirá al Presidente en la dirección de los conflictos armados y en la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa. El régimen de funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional y la composición y funciones de la Comisión Interministerial de Defensa, su órgano de trabajo permanente, vienen regulados en el Real Decreto 1310/2007, de 5 de octubre.

Al **Ministro de Defensa**, le corresponde el desarrollo y la ejecución de la Política de Defensa. Igualmente, asiste al Presidente del Gobierno en la dirección estratégica de las operaciones militares, dirige la actuación de las Fuerzas Armadas bajo la autoridad del Presidente del Gobierno, determina y ejecuta la política militar y dirige la Administración Militar.

- **Las Fuerzas de Seguridad.**

El Ministro del Interior conforme a la **LO 2/1986 de FCS, artículos 1.1.** *“La Seguridad Pública es competencia exclusiva del estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la nación.....”* y 10.1. *“Corresponde al Ministro del Interior la Administración General de la Seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.....”* - ejerce el control directo sobre las FCSE e igualmente controla aunque de manera indirecta tanto las fuerzas policiales autonómicas y locales, cuyo control directo corresponde a los poderes ejecutivos de ambos ámbitos territoriales.

Respecto a las Autoridades establecidas constitucionalmente para asegurar el control de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), se significa que éstas, integradas en el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, dependen del Ministerio del Interior, y sus miembros, según la normativa vigente, deben ejercer sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, sujetándose en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación.

En la LO 5/2005, de la Defensa Nacional, en su artículo 23, se especifica que “La **Guardia Civil** es un instituto armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior en el desempeño de sus funciones que se le atribuyen por la LO 2/1986, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden”.

Aparte de los distintos escalones de mando y dirección de las FCS, en los niveles local, provincial, autonómico y central, existen Autoridades –que no pertenecen a aquéllas- y que tienen la responsabilidad de dirección, inspección, mando y coordinación de las mismas y que son las siguientes, de conformidad con lo establecido en la **LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y en la **Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado**:

- Ministro del Interior
- Secretario de Estado de Seguridad
- Director General de la Policía y de la Guardia Civil
- Delegados y Subdelegados de Gobierno

Por otro lado, los miembros de dichas Fuerzas y Cuerpos se hallan sometidos a un estatuto funcional especial y a un régimen disciplinario estricto que sanciona los posibles incumplimientos o actuaciones inadecuadas de los mismos.

En su actuación en el cumplimiento de las funciones de Policía Judicial, dependen funcionalmente de la Autoridad judicial y del Ministerio Fiscal, quienes, a su vez, también intervienen en el supuesto de que los miembros de las FCSE incurran en algún tipo de infracción general.

El control democrático-político de las actuaciones en el ámbito de la política de seguridad se realiza en el Parlamento español a través de las comparecencias del Gobierno ante las Cámaras y sus Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de nuestra Constitución, artículos 110 y 111 y con el procedimiento señalado en los Reglamentos de dichas Cámaras.

- **Los Servicios de Información** (ver Aclaración 2).

En España existe un único servicio de inteligencia que es el **Centro Nacional de Inteligencia (CNI) creado por la Ley 11/2002, de 6 de mayo**, para sustituir al anterior Centro Superior de Información de la Defensa (CESID). Según esta Ley, el CNI se configura como organismo público especial, dotado de la necesaria autonomía funcional y con un régimen específico presupuestario, de contratación y de personal.

El CNI está adscrito al Ministerio de Defensa y **tiene las relaciones, misiones y competencias establecidas en la Ley 11/2002, la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional, y la estructura orgánica que determina el Real Decreto 436/2002, de 10 de mayo**. Asimismo el Secretario de Estado Director del CNI forma parte del Consejo de Defensa Nacional, órgano colegiado, coordinador, asesor y

consultivo del Presidente del Gobierno en materia de Defensa, creado por la citada Ley Orgánica.

El CNI es el Organismo público responsable de facilitar al Presidente del Gobierno y al Gobierno de la Nación las informaciones, análisis, estudios o propuestas que permitan prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones.

(c) Funciones y misiones de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad, así como controles para velar por que actúen únicamente dentro del marco constitucional;

El texto constitucional español señala de forma general las misiones que deben realizar tanto las Fuerzas Armadas, FAS, como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad FCS, constituyendo el marco directo de aplicación de la normativa constitucional, sendas leyes orgánicas:

- LO. 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional
- LO. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Las Fuerzas Armadas

En la **Constitución Española** se delimita el marco de actuación de las FAS. Así en su artículo 8, se establece que *“Las Fuerzas Armadas, ..., tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.”* En el artículo 63.3: *“Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz”*.

La **LO 5/2005**, asigna las misiones a las Fuerzas Armadas en su artículo 15.

1. *Las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Constitución, tienen atribuida la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.*
2. *Las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria.*
3. *Las Fuerzas Armadas, junto con las instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.*

En el artículo 16. se establecen los tipos de operaciones a que pueden dar lugar estas misiones.

Además, la LO 5/2005, establece en su artículo 4.2 “*al Congreso de los Diputados le corresponde autorizar, con carácter previo, la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional*” aspecto que se desarrolla en el artículo 17.

La LO 5/2005 establece en su Título IV que las reglas esenciales de comportamiento de los militares se desarrollarán mediante una Ley. Esta Ley es la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar, que en su artículo cuarto establece quince reglas esenciales que definen el comportamiento del militar. De entre las cuales, se destacan las siguientes:

- El artículo 5 establece que el militar ajustará su conducta al respeto de las personas, al bien común y al derecho internacional aplicable en conflictos armados. La dignidad y los derechos inviolables de la persona son valores que tienen obligación de respetar y derecho a exigir. En ningún caso los militares estarán sometidos, ni someterán a otros, a medidas que supongan menoscabo de la dignidad personal o limitación indebida de sus derechos.
- El artículo 6 establece que en el empleo legítimo de la fuerza, hará un uso gradual y proporcionado de la misma, de acuerdo con las reglas de enfrentamiento establecidas para las operaciones en las que participe.
- El artículo 11 establece que si las órdenes entrañaran la ejecución de actos constitutivos de delito, en particular contra la Constitución y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, el militar no estará obligado a obedecerlas. En todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión.

Además, un Real Decreto desarrollará reglamentariamente estas reglas que constituirán las Reales Ordenanzas de las FAS. Actualmente quedan recogidas, parcialmente, en la **Ley 85/1978**, de 28 de diciembre, de las **Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas**, toda vez que su contenido está mayoritariamente derogado por la Ley 39/2007 y se encuentra en proceso de revisión.

El **Código Penal Militar (Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre)** en sus Títulos III y IV define los delitos cometidos por acciones fuera del marco constitucional.

El **Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre)** en su artículo XXI establece, también, los delitos contra la Constitución, lo que supone otro control para asegurar que las FAS actúan únicamente en el marco constitucional.

El **Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre)**, es el instrumento para el mantenimiento de la disciplina en las Fuerzas Armadas, garantizando la observancia de las garantías individuales recogidas en la Constitución.

Por consiguiente, las Autoridades Legislativas en las Cortes, mediante la promulgación de Leyes y el Control Parlamentario, y las Autoridades Judiciales, juzgando en los procedimientos en cada caso concreto, son las autoridades constitucionalmente establecidas para asegurar que las FAS actúan exclusivamente dentro del marco constitucional.

- **Las Fuerzas de Seguridad.**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) ejercen sus funciones de conformidad con el mandato constitucional, establecido, principalmente, en el artículo 104 de nuestra Constitución y de acuerdo con la definición que de las mismas se hace en la ya citada **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, normativa de desarrollo de las mismas y en otras leyes o reglamentos que desarrollan materias específicas. Así:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desempeñan las funciones genéricas encomendadas constitucionalmente, de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como de garantía de la seguridad ciudadana, de acuerdo con el cumplimiento de las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- i) Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos establecidos en la legislación de Protección Civil.

Asimismo, en el artículo 12 de la mencionada LO 2/1986 queda reflejada una concreción mayor de dichas funciones, al establecerse la distribución material de competencias referida a cada uno de los cuerpos policiales que integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil.²

² Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:

- a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.
- b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión emigración e inmigración.
- d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- f) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales sobre las leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
- g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

Serán ejercidas por a Guardia Civil:

- a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.

Entre los controles establecidos en la normativa vigente para tratar de garantizar que los miembros de las FCS ejerzan sus funciones dentro del marco constitucional, se citan los siguientes:

Controles judiciales

A los miembros de las FCS que infrinjan algún precepto penal, se les aplicará, por la Autoridades judiciales, las normas y sanciones que se prevén en el ámbito penal.

Controles disciplinarios

Se persiguen y sancionan disciplinariamente aquellas conductas de los miembros de las FCS tipificadas como faltas en el Régimen Disciplinario legalmente establecido.

A este respecto, existe en la Secretaría de Estado de Seguridad la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, encargada de la inspección, comprobación y evaluación del desarrollo de los Servicios, Centros y Unidades, centrales y periféricos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, así como de las actuaciones realizadas por los miembros de los respectivos Cuerpos en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de las FCSE funciona una Unidad o Servicio de Asuntos Internos que se encarga de investigar todos aquellos comportamientos y conductas de sus funcionarios que puedan ser constitutivas de infracciones penales o disciplinarias.

- **Los Servicios de Información** (ver Aclaración 2)

La actuación del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) está sometida a control judicial previo en el caso de actividades que afecten a los derechos fundamentales recogidos en el artículo 18.2. y 3. de la Constitución Española (inviolabilidad de domicilio y secreto de las comunicaciones) según lo previsto en la **LO 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del CNI**. Esta Ley Orgánica determina el procedimiento para nombrar a un Magistrado del Tribunal Supremo específicamente encargado del control judicial de las actividades del CNI que lo requieran, así como el procedimiento para autorizar o no tales actividades.

Por otra parte, el CNI está sujeto al control político y económico del Parlamento.

Por lo que se refiere al control político parlamentario, a diferencia de otros países en los que existe una Comisión parlamentaria de carácter permanente específica para el control de las actividades de los Servicios de Inteligencia, en España dicho control se efectúa en el seno de la Comisión permanente de Defensa, que puede recabar la

-
- b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
 - c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
 - d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
 - e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la Naturaleza y Medio Ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la Naturaleza.
 - f) La conducción interurbana de presos y detenidos.
 - g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

presencia ante ella del Ministro de Defensa o de cualquier otra autoridad, funcionario o persona competente a efectos de informar o asesorar a la Comisión.

Las modalidades parlamentarias de control del CNI varían en función del grado de confidencialidad de la materia sobre la que se proyecte dicho control.

Tratándose de materias no clasificadas, el control político parlamentario se efectúa a través de las figuras parlamentarias habituales (preguntas parlamentarias, comparecencias y comisiones de investigación).

Por lo que se refiere al control parlamentario de materias clasificadas, la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre secretos oficiales, de 11 de mayo de 2004 (publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 12 de mayo de 2004), establece la regulación y determina el modo en que el Congreso de los Diputados puede acceder a los secretos oficiales.

Dicha Resolución dispone que las Comisiones o los Grupos Parlamentarios que comprendan al menos la cuarta parte de los miembros del Congreso, podrán recabar por conducto de la Presidencia de la Cámara que se informe a la misma sobre materias que hubieran sido clasificadas.

Si la materia hubiese sido clasificada con la categoría de “SECRETO” el Gobierno facilitará la información recabada a un Diputado por cada Grupo Parlamentario de los constituidos legalmente. Los Diputados serán elegidos por el Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintos.

Si la materia hubiese sido clasificada con la categoría de “RESERVADO” el Gobierno facilitará la información a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, o a los representantes de los mismos en la Comisión de la que hubiera partido la iniciativa de solicitud.

Motivadamente, y con carácter excepcional, el Gobierno podrá solicitar de la Mesa de la Cámara que la información sobre una materia declarada “SECRETA” sea facilitada exclusivamente al Presidente del Congreso o al de la Comisión, cuando la petición hubiese sido formulada por ésta última. Corresponde a la Mesa la resolución definitiva sobre la solicitud del Gobierno.

Por lo que respecta al control económico parlamentario, la elaboración y aprobación anual de los Presupuestos Generales en los que se determinan los ingresos y gastos del Estado constituyen un primer control genérico al establecer de forma específica las cantidades que con el carácter de “fondos reservados” se asignan al Ministerio de Defensa, así como a aquellos otros Ministerios que puedan disponer de ellos. Asimismo, la Ley General Presupuestaria establece, con carácter genérico, procedimientos de justificación y control de gasto efectuados “a priori” por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda y “a posteriori” por el Tribunal de Cuentas.

El régimen jurídico y el control parlamentario específico de los llamados fondos reservados están contenidos en la Ley 11/1995, de 11 de mayo. En ella se definen los fondos reservados como aquellos destinados a sufragar los gastos

necesarios para la defensa y seguridad del Estado, se determinan los Ministerios que pueden disponer de ellos, entre los que se encuentran los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia e Interior y Defensa, y se califica como “secreto” toda la información relativa a ellos y a su utilización efectiva.

Asimismo, la Ley regula el control parlamentario directo sobre la aplicación y uso de dichos fondos a través de una Comisión parlamentaria compuesta por el Presidente del Congreso y aquellos diputados que tienen acceso a secretos oficiales. Las sesiones de la Comisión son secretas y sus miembros no pueden divulgar las informaciones obtenidas.

Se establece en la Ley la obligación de los titulares de los Ministerios que tienen asignadas partidas de gastos reservados de informar semestralmente a la Comisión sobre la aplicación o uso de tales fondos.

La citada Comisión del Congreso de los Diputados que tiene acceso al conocimiento de las materias clasificadas, está expresamente mencionada en el artículo 11 de la **Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI)**, precepto legal según el cual el CNI someterá al conocimiento del Congreso de los Diputados, a través de la Comisión que controla los créditos destinados a gastos reservados, presidida por el Presidente de la Cámara, la información apropiada sobre su funcionamiento y actividades, los objetivos de inteligencia establecidos por el Gobierno y un informe anual de evaluación de actividades, situación y grado de cumplimiento de los citados objetivos.

Acceso público a la información relativa a las Fuerzas Armadas:

La Constitución Española determina en su artículo 105.b. que *“La ley regulará...el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”*.

Como desarrollo del precepto constitucional anterior, la **Ley 9/1968** reguladora de los **Secretos Oficiales, reformada por la Ley 48/1978**, establece en su Art. 2:

“A los efectos de esta Ley podrán ser declaradas «materias clasificadas» los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.”

El Art. 8. establece que *“las calificaciones de secreto o reservado....determinarán, entre otros, los siguientes efectos:*

- a) Solamente podrán tener conocimiento de las «materias clasificadas» los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen.*
- b) La prohibición de acceso y las limitaciones de circulación a personas no autorizadas en locales, lugares o zonas en que radiquen las «materias clasificadas».*

- c) *El personal que sirva en la Administración del Estado y en las Fuerzas Armadas estará obligado a cumplir cuantas medidas se hallen previstas para proteger las «materias clasificadas».*

Así pues, toda información referida a la operatividad y la seguridad de las fuerzas, los planes y las tácticas, detalles críticos de capacidades del armamento y el apoyo logístico, quedaran fuera del acceso público. No así el resto de las informaciones referidas al funcionamiento de las FAS, para el que rige la norma general establecida por la **Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de **Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, que en el artículo 37, relativo al derecho de acceso a archivos y registros, establece que:

1. *Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.*
3. *El acceso a los documentos de carácter nominativo, que, sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas, figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.*
4. *El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.*
5. *El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes:*

....

- b) *Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado”*

Seguidamente se expone la puesta en práctica de la normativa anterior, en función de que la información sea solicitada por una institución o por un particular, o bien, que tenga una difusión amplia.

1) Información a instituciones:

- Información a instituciones del Estado, instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales.- La información sobre un asunto de carácter general relativo a las FAS que sea solicitada por una institución que se considere implicada o relacionada con el tema en cuestión, normalmente será atendida por el Gabinete Técnico del Ministro u órgano que éste designe.
- Información de carácter académico, cultural o histórico.- El **Real Decreto (RD) 1551/2004, de 24 de octubre**, asigna a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa (**DIGERINS**), las funciones generales de impulsar y coordinar la política de promoción, difusión y fomento de la conciencia de

defensa nacional, para lo cual le corresponde potenciar actuaciones conjuntas con instituciones y organismos que comparten los objetivos derivados de las funciones asignadas. Para la ejecución de dichas funciones, la DIGERINS cuenta con la Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico y Fomento, que tiene asignados los cometidos de divulgación del patrimonio histórico-artístico militar, normalmente a través de sus relaciones con organismos e instituciones especializadas en dichas materias, así como programar la política de museos militares; y el Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE), que tiene el cometido de promoción, difusión y fomento de la conciencia de defensa nacional, entre otros medios, a través de la acción conjunta con las instituciones educativas y culturales. El IEEE tiene además el cometido de difundir la acción cultural del Ministerio de Defensa.

2) Información al público en general:

- Información parlamentaria.- Los ciudadanos pueden solicitar información al Gobierno, a través de sus representantes en las Cortes, Diputados del Congreso y Senadores, sobre asuntos de interés general o particular con trascendencia general, para que el Departamento competente dé una información oficial de la situación actual o planes del Gobierno sobre el tema de su interés. Si se trata de información sobre las FAS, esta información la proporciona el Ministro de Defensa y es elaborada por su Gabinete Técnico. Es de acceso al público en general, ya que se publica en el Boletín de las Cortes y en los Diarios de sesiones de las Cortes Generales (Comisión mixta de Defensa), del Congreso de los Diputados (Comisión de Defensa del Congreso) y del Senado (Comisión de Defensa del Senado), a los que se puede acceder por Internet (www.congreso.es ; www.senado.es).
- Información a la Prensa.- La información de carácter general sobre las FAS y demás asuntos propios de la Defensa, se difunde al público a través de los Medios de Comunicación Social, desde el Gabinete de Prensa del Ministerio, encuadrado en la Dirección General de Comunicación de la Defensa (DIRCOMDEF). La información específica sobre los asuntos de los Ejércitos, se suministra a los Medios desde la red de Oficinas de Comunicación y Relaciones Públicas de cada uno de ellos, que depende e funcionalmente de la citada DIRCOMDEF.
- Publicaciones periódicas.- Asimismo, la información pública de carácter general sobre las FAS y demás asuntos propios de la Defensa, se difunde a través de publicaciones periódicas o singulares editadas por la DIRCOMDEF, las de información de marcado carácter técnico, por la Secretaría General Técnica del Ministerio (SEGENTE), y las destinadas al reclutamiento, por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM). Para la difusión de los asuntos generales de la política del Ministerio, la DIRCOMDEF publica mensualmente la “Revista Española de Defensa” (RED). La información de carácter específico de los tres Ejércitos, se publica por parte de cada uno de ellos en diversas revistas periódicas, siendo las principales: “Tierra” y “Ejército”, del Ejército de Tierra; “Revista General de Marina”, de la Armada, y “Revista Aeronáutica y Astronáutica”, del Ejército del Aire.

- Páginas web.- La información pública de carácter general sobre las FAS y demás asuntos del Ministerio de Defensa se difunde al público a través de la página web del Ministerio www.mde.es, que tiene conexiones a las páginas de los tres Ejércitos y organismos autónomos, donde se encuentra la información específica de cada uno de ellos: www.ejercito.mde.es; www.armada.mde.es; www.ejercitodelaire.mde.es. Además, la página www.soldados.com informa sobre los procedimientos de acceso a las FAS; la página es actualizada por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM).
- Servicio de Publicaciones.- La información pública sobre las FAS y otros asuntos relacionados con la defensa, se difunde al público a través de la publicación de libros especializados, que edita el Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa (SEGENTE).

Información a particulares:

- Información Administrativa.- Los particulares pueden recabar la información de carácter administrativo sobre las FAS y sobre otros asuntos oficiales del MINISDEF. El Real Decreto 208/96, de 9 de febrero, de Servicios de Información Administrativa, regula los servicios de atención informativa al ciudadano. Conforme a este RD, los particulares pueden recabar información de carácter administrativo. Para dar cauce a esas solicitudes, se creó mediante Orden Ministerial (OM) de 10 de abril de 1978 el Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Defensa, bajo dependencia de SEGENTE.
- Centro de Documentación.- Los particulares pueden recabar la información documental de asuntos relacionados con la defensa que sea de carácter público, incluida la información sobre las FAS españolas, en el Centro de Documentación del Ministerio, dependiente de la SEGENTE; sus normas de organización y funcionamiento están publicados en el Boletín Oficial de Defensa (BOD) número 213, de 31 de octubre de 1997.

Cuestión nº 4. Estacionamiento de fuerzas armadas en el territorio de otros Estados participantes de conformidad con acuerdos libremente negociados entre ellos, así como con el derecho internacional;

España no posee fuerzas estacionadas en otros Estados.

(NOTA 2: Bien bajo mandato del gobierno español o de organismos internacionales a los que estuvieran adscritas, las Fuerzas Armadas desplazadas en misión internacional, en tiempo de paz o con ocasión de un conflicto bélico, ajustarán su actuación a la normativa jurídica de carácter internacional suscrita por el Reino de España, complementados en su caso por los preceptos al efecto recogidos en el ordenamiento jurídico español).

Cuestión nº 5. Descripción de:

(a) Procedimientos para el reclutamiento o la llamada a filas de personas para prestar servicio en las fuerzas militares, paramilitares o de seguridad, si procede;

- *Fuerzas Armadas.*

El **Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo**, estableció la suspensión de la prestación del servicio militar a partir del 1 de enero de 2002, por lo que desde esa fecha el reclutamiento es exclusivamente voluntario y las FAS son totalmente profesionales.

Los principios generales que orientan el modelo de las FAS plenamente profesionales están regulados por la **Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar**. La ley asigna las competencias en materia de personal militar; establece las funciones, categorías y empleos, da normas para la formulación de plantillas; regula la adquisición de la condición militar así como el cese en la relación de servicios profesionales, el régimen de ascensos y evaluaciones, la provisión de destinos y otras situaciones administrativas, guía el desarrollo de la enseñanza militar; finalmente la aportación suplementaria de recursos humanos,.

La ley introduce el concepto de **militar profesional**, que engloba a los **militares de carrera**, que constituyen los cuadros de mando con una relación de servicios de carácter permanente; a los **militares de complemento**, que completan los anteriores con una relación de servicios de carácter exclusivamente temporal, y a los **militares profesionales de tropa y marinería** que, mantienen una relación de servicios de carácter temporal que puede transformarse en permanente mediante el acceso a la condición de militar de carrera cumpliendo determinados requisitos.

La **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional** establece que la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución **gradual y proporcionada** con la situación de amenaza que sea necesario afrontar mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los **reservistas** que se consideren necesarios.

A tal efecto, la **Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar** establece que el proceso de incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas se pondrá en marcha en aquellas situaciones de crisis en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales. En tales circunstancias, el Consejo de Ministros podrá adoptar las medidas necesarias para la incorporación a las Fuerzas Armadas, en primer termino, de **reservistas voluntarios** y de **reservistas de especial disponibilidad** y posteriormente, solo si es preciso, solicitara al Congreso de los Diputados autorización para la declaración general de **reservistas obligatorios**, a los que se reconocerá su derecho a la objeción de conciencia. El Ministro de Defensa también podrá autorizar la incorporación de reservistas, con carácter voluntario, para misiones en el extranjero o cuando las Fuerzas Armadas colaboren con las Instituciones del Estado y las Administraciones Publicas para preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

La figura del reservista se basa en la aplicación del derecho y deber constitucionales que tienen los españoles de defender a España. Pueden ser llamados a incorporarse a las FAS para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional.

Los reservistas pueden ser de tres tipos:

- *Reservista voluntario*.- aquellos que lo hayan solicitado voluntariamente, sena seleccionados tras una convocatoria y superen los periodos de formación militar básica y específica reglamentarios.
- *Reservista obligatorio*.- Declarados como tales mediante real decreto y afectará a los que en el año cumplan una edad comprendida entre 19 y 25 años.
- *Reservistas de especial disponibilidad*.- aquellos militares de tropa y marinería que adquieran voluntariamente esa condición al finalizar su compromiso.
- .
- ***Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.***

La única vía de ingreso en la FCSE es a través del procedimiento de Oposición libre, mediante la superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria que se publica en el Boletín Oficial correspondiente y los consiguientes cursos de formación en los respectivos Centros de Formación.

El procedimiento indicado permite el acceso a las Categorías de Inspector y Policía en el Cuerpo Nacional de Policía y a las Escalas Básica y Superior en la Guardia Civil.

Por último, conviene recordar que para participar en tareas de colaboración internacional, misiones en otros países, etc., bajo las directrices impartidas por la Secretaría de Estado de Seguridad, se efectúa una rigurosa selección por las Unidades de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, entre aquellos funcionarios de ambos cuerpos policiales que reúnan las cualidades y el perfil más adecuado para desarrollar con eficacia la misión que corresponda.

Para el caso concreto de la Guardia Civil, la **ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil**, determina que la condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo e incorporarse a la Escala correspondiente del Cuerpo, y que dicho primer empleo se obtiene mediante la superación del plan de estudios del centro docente de formación correspondiente.

Es decir, que para ser guardia civil es requisito ingresar previamente en un centro de formación y superar el plan de estudios que corresponda con la escala en la que se incorporará posteriormente. A esta enseñanza, denominada enseñanza de formación, se puede acceder a través de tres procedimientos: ingreso directo, promoción interna y cambio de escala. Estos dos últimos se reservan a personas que ostenten con anterioridad la condición de guardias civiles.

Los sistemas de selección utilizados en los procesos selectivos, convocados anualmente con carácter público en los Boletines oficiales correspondientes, para el ingreso en los centros docentes de la enseñanza de formación pueden ser el concurso, la oposición o el concurso-oposición libre, dependiendo del tipo de enseñanza a la que se pretende acceder y de la condición previa, o no, de guardia civil.

A la Escala Superior de Oficiales se accede mediante el ingreso directo y por promoción interna (en este caso desde la Escala de Oficiales), utilizándose el sistema de concurso-oposición en ambos procedimientos.

A la Escala de Oficiales y a la de Suboficiales se accede por promoción interna desde la escala precedente, habiéndose establecido en la actualidad el concurso-oposición como sistema de ingreso a la enseñanza correspondiente.

En la Escala de Cabos y Guardias se accede solamente mediante el ingreso directo, empleándose el sistema de concurso-oposición.

Por último, para el acceso a las Escalas Facultativas, Superior y Técnica, es necesario disponer previamente de una determinada titulación universitaria, en función de las necesidades de cubrir determinadas áreas de conocimientos que tenga la Guardia Civil, pudiendo acceder mediante ingreso directo y cambio de escala (para los guardias civiles) y utilizándose el sistema de concurso oposición en los procesos selectivos.

Hay que señalar la promulgación de las siguientes normas durante el último año:

- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.** Dicha Ley establece en su art. 67 que las normas reguladoras de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el tema de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas.
- **Real Decreto 440/2007, de 3 de abril, por el que se modifica el Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía,** aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril. Modifica el requisito de la estatura mínima exigible a las aspirantes femeninas, reduciendo la talla hasta 1,60 metros, y a los aspirantes masculinos hasta 1,65 metros.

(b) Exenciones del servicio militar o alternativas al servicio militar obligatorio, si procede;

No procede.

(El Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, estableció la suspensión de la prestación del servicio militar a partir del 1 de enero de 2002, por lo que desde esa fecha el reclutamiento es exclusivamente voluntario y las FAS son totalmente profesionales.)

(c) Procedimientos jurídicos y administrativos que protegen los derechos del personal de todas las fuerzas armadas;

El régimen de derechos, libertades y deberes de los militares profesionales es el establecido en la Constitución Española de 1978 y en las disposiciones de desarrollo de la misma, de forma significativa, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, actualmente en proceso de revisión.

El propio texto constitucional establece límites en el ejercicio de una serie de derechos fundamentales para los miembros de las FAS y FCS. En tal sentido, el artículo 28.1 fija que una *“ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio del derecho a sindicarse a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar”*. Finalmente, el artículo 29.2 establece para esos mismos colectivos, que únicamente podrán ejercer el derecho de petición, de forma individual y con arreglo a su legislación específica.

Por su parte, la **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre, **de la carrera militar**, establece que los militares en cualquier situación administrativa, salvo en los casos en que así se especifique por la propia Ley, están sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

La Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, **del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas**, además de tipificar todas las infracciones de carácter disciplinario, incluidas las de abuso o la arbitrariedad frente a los derechos establecidos en las Reales Ordenanzas, trata en su título V los aspectos referidos a los recursos. La Ley incorpora un sistema de recursos frente a las sanciones; y establece un procedimiento para la protección de Derechos Fundamentales: *“Contra las resoluciones que pongan fin a la vía disciplinaria podrá interponerse, cuando afecten al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, el recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario conforme a lo dispuesto en la legislación procesal militar.”*

Al margen de lo disciplinario, la **Ley Orgánica 13/1985**, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el **Código Penal Militar**, regula el tratamiento de los recursos contra sanciones impuestas. Dependiendo de la situación, durante la resolución del recurso se puede suspender el cumplimiento de la sanción.

Cuestión nº 6. Instrucción sobre derecho humanitario internacional y otras normas, convenios y compromisos internacionales que regulan los conflictos armados, que forman parte de los programas y reglamentos de enseñanza militar.

España está obligada a impartir estas materias por el artículo 83 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, ratificado por España. Consecuentemente, la instrucción sobre estas materias forma parte del conjunto de la enseñanza militar.

La **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre, **de la carrera militar**, aborda en su Título IV la enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas, estructurándola en:

- Enseñanza militar de formación.
- Enseñanza militar de perfeccionamiento.
- Altos estudios de la defensa nacional.

La Ley establece que *“El Gobierno, a propuesta del ministro de Defensa y previo informe del Ministro de Educación y Ciencia, determinará **las directrices generales de los planes de estudio** que deban cursarse para la obtención de las titulaciones correspondientes de la enseñanza militar de formación en los distintos grados”*. En el caso de la **Guardia Civil**, se hace a propuesta del Ministro de Defensa y del Ministro del Interior. De esta forma se asegura el control civil de la enseñanza.

El **Real Decreto 434/2002**³, de 10 mayo, sobre **Enseñanza Militar**, introduce las directrices generales para definir el plan de estudios de la enseñanza militar de formación de grado superior, que corresponde a la Escala Superior de Oficiales. Los planes de estudios varían en función de las distintas categorías de cuerpo general o cuerpo común, y son aprobados mediante OM específica.

Para el resto de los cuerpos y escalas, el Ministro de Defensa emite, mediante OM, las directrices básicas con las que los respectivos Jefes de Estado Mayor formulan los planes de estudio.

Es de resaltar que el Ministerio de Defensa mantiene un Convenio Marco de Cooperación con Cruz Roja Española, en virtud del cual se desarrolla un Plan de Acción Anual en el que se contempla, entre otros aspectos, la colaboración en enseñanza del Derecho Internacional Humanitario y que es impartida por personal de Cruz Roja en los cursos que posteriormente se mencionan.

³ La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar ha modificado sustancialmente el modelo de enseñanza de formación, de modo que, además de la formación específica militar, se obtenga una titulación del sistema educativo general, de grado universitario para los oficiales y de formación profesional para los suboficiales y la tropa y marinería. La aplicación de este modelo, depende todavía de la creación del sistema de centros universitarios de la defensa. Durante esta fase de transición, de un modelo de enseñanza a otro, sigue vigente transitoriamente gran parte del contenido del Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo, sobre Enseñanza Militar.

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN COMÚN A LOS TRES EJÉRCITOS

La enseñanza militar de formación tiene como finalidad la preparación para la incorporación a las Escalas de militares de carrera y la capacitación para el acceso a militar de complemento y a militar profesional de tropa y marinería.

Todos los planes de estudios incluyen, con duración, contenido y carga lectiva variable, enseñanzas relativas a Fundamentos del Derecho, Ética, Derecho Militar, Relaciones Internacionales, Derecho Marítimo (sólo los Cuerpos de la Armada) y Derecho Aeronáutico (sólo los Cuerpos del Ejército del Aire).

Cabe mencionar de un modo especial que el plan de estudios del Cuerpo Jurídico contempla una fase de estudio del Derecho en los Conflictos Armados, con contenidos teóricos y la realización de prácticas incluida la simulación de una vista oral de un juicio por crímenes de guerra. Esta actividad se realiza en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja.

Además de estas actividades regladas, se realizan otras de extensión académica o complementarias, como pueden ser: seminarios, conferencias, coloquios, cursos, etc., siendo de destacar los dirigidos a materias como Derecho Internacional y Humanitario, desarrollándose en colaboración con organizaciones como la Cruz Roja, o bien las que se realizan con Universidades Públicas sobre temas relacionados con los arriba descritos y otros de interés sobre la Defensa Nacional.

ENSEÑANZA MILITAR DE PERFECCIONAMIENTO Y ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL.

La enseñanza militar de perfeccionamiento tiene como finalidad preparar al militar profesional para la obtención de especialidades y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos, incluyendo títulos del sistema educativo general y específicos militares.

La enseñanza de altos estudios de la defensa nacional tiene como finalidad preparar al militar de carrera para el desarrollo de actividades en los Estados Mayores y capacitarle para el desempeño de los cometidos del empleo de General de Brigada. También se consideran altos estudios de la defensa nacional los relacionados con la paz, la seguridad y defensa, y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las FAS como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad.

Anualmente se imparten los siguientes cursos:

1. *Curso de Derecho Militar Operativo* (Escuela Militar de Estudios Jurídicos). Está dirigido a oficiales del Cuerpo Jurídico Militar. Tiene por objeto profundizar tanto en los contenidos del Derecho Internacional clásico aplicable a la conducción de las operaciones terrestres, marítimas y aéreas, como en los desarrollos normativos aplicables a los nuevos tipos de conflicto.
2. *Curso de Derecho de los Conflictos Armados para Profesores de los Centros Docentes Militares.* (Escuela Militar de Estudios Jurídicos).

Realizado en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja; tiene como objeto ampliar y actualizar los conocimientos en Derecho de los Conflictos Armados de los profesores de los Centros Docentes Militares que imparten estas materias.

3. *Curso de Derecho de los Conflictos Armados* (Escuela Militar de Estudios Jurídicos).
Realizado en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja; tiene como objeto difundir y actualizar al personal de las FAS los conocimientos en Derecho de los Conflictos Armados con especial atención a la conducción de operaciones, el empleo de armas y la protección de la población civil.
4. *Curso de Estado Mayor* (Escuela Superior de las Fuerzas Armadas).
El plan de estudios del Curso de Estado Mayor incluye temas relativos al Derecho Constitucional; Derecho Internacional Público; Derecho Internacional Humanitario y convenios, normas y compromisos internacionales que regulan los conflictos armados; leyes y usos de la guerra; Convenios de Ginebra y de La Haya; Convención de Ottawa y Convención de Armas Dañinas; estructuras y misiones de la ONU, OSCE, OTAN y UE, así como teoría de las relaciones internacionales.
5. *Curso de Operaciones de Paz para Países Iberoamericanos* (Escuela de Guerra del Ejército).
El curso está dirigido a oficiales superiores de países sudamericanos y cuenta con la asistencia de alumnos españoles. Se realiza uno al año y es cofinanciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional que beca a los alumnos internacionales. Incluye en su programación 10 horas de Derecho Internacional Humanitario.
6. *Curso de Observadores para Operaciones de Paz* (Escuela de Guerra del Ejército)
Sirve de curso general preparatorio de Oficiales y Suboficiales de los tres Ejércitos, así como personal civil de la Administración General del Estado o de organizaciones no gubernamentales, designados para incorporarse como observador o técnico en misiones de la ONU, OSCE, UE, etc. Incluye en su programación 10 horas sobre Derecho de los Conflictos Armados.
7. *Curso de Operaciones de Paz* (Escuela de Guerra del Ejército).
El curso está dirigido a Oficiales y Suboficiales de los tres Ejércitos, así como a personal civil de la Administración General del Estado. Incluye en su programación 10 horas sobre Derechos Humanos y protección de minorías (Conferencias impartidas por ACNUR, OSCE y Asesor Jurídico).
8. *Curso Superior de Recursos Humanos* (Academia de Logística del Ejército).
Es un curso anual de especialización de la Escala Superior de Oficiales del Ejército de Tierra en aspectos globales de la logística de campaña, especialmente enfocado hacia la gestión de los recursos humanos. Incluye en su programación 10 horas de Derecho Internacional Humanitario (conferencia impartida por Cruz Roja).

9. *Curso sobre Cooperación Cívico-Militar, (CIMIC).* (Escuela de Guerra del Ejército).

Se imparten dos cursos anuales de especialización en criterios CIMIC OTAN. El primero de ellos está dirigido a oficiales del Ejército de Tierra (Tenientes Coronales y Comandantes) que han de ocupar vacantes de esta especialidad en Cuarteles Generales adscritos a la Alianza Atlántica o que vaya a ser destinados a misiones en el exterior en puestos de esta especialidad. El segundo está dirigido a oficiales y suboficiales y tiene un carácter más práctico. Ambos incluyen en su programación 5 horas sobre Derecho Internacional Humanitario (Conferencias impartidas por ACNUR, OSCE y Asesor Jurídico).

10. *Cursos de Ascenso a los empleos de Teniente Coronel, Comandante y Suboficial Mayor en los tres Ejércitos.*

Todos ellos incluyen en su programación un número variable de horas sobre Derecho de los Conflictos Armados, aplicación del Derecho Internacional Humanitario en las operaciones, regulación del uso de la fuerza, seguridad colectiva, injerencia humanitaria, etc.

Con independencia de lo anterior, Oficiales y Suboficiales de las FAS asisten a cursos convocados por otros organismos de la Administración donde se tratan aspectos del Derecho Internacional Humanitario; entre los más relevantes destaca el organizado anualmente por la Escuela de Administraciones Públicas, adscrita al Ministerio de Exteriores y de Cooperación.

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN EN LA GUARDIA CIVIL

Dentro de la formación que se imparte a los miembros de la Guardia Civil en los distintos Centros de Enseñanza que dispone el Cuerpo -*Academia de Guardias y Suboficiales, Colegio de Guardias Jóvenes, Academia de Oficiales, etc.*- se imparten áreas o módulos específicos dedicados a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario, donde se refieren instrucciones, normativa e interpretación de los textos jurídicos internacionales que regulan el comportamiento policial o militar de los componentes del Cuerpo con ocasión de con conflictos armados o con anterioridad o posterioridad a éstos. A continuación se expone una relación básica del material normativo nacional e internacional con el imparten la formación de los agentes de la Guardia Civil:

➤ **Derechos Humanos:**

- Carta de las Naciones Unidas (1945).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1976).
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio
- Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951)
- Convenio Europeo para la protección de los de derechos humanos (1950)
- Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Convención europea para la prevención de la tortura y trato inhumano o degradante.

➤ **Derecho Humanitario:**

* Convenio de Ginebra, sobre protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949) y textos que lo desarrollan:

- I Convenio para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las FAS en campaña
- II Convenio, para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las FAS en el mar.
- III Convenio, sobre el trato a los prisioneros de guerra.
- IV Convenio, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

* Convenio de Ginebra (1951) y su protocolo de desarrollo de 1967, sobre el Estatuto de los Refugiados.

* Convenio de Ginebra (1977) y textos que lo desarrollan:

- Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional.

* Convenio de la Haya para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado (1954).

* Convenio V y XIII de la Haya de derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de Guerra *-respectivamente-* terrestre o marítima (1907).

➤ **Normativa específica policial (derechos humanos/humanitarios):**

- Naciones Unidas: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1979).
- Consejo de Europa: Declaración del sobre la policía (1979).
- Unión Europea: Código europeo de ética de la policía (2001).

➤ **Normativa española:**

- Constitución española.
- Código Penal (delitos contra la Comunidad Internacional).
- Código Penal Militar (delitos contra las leyes y usos de la guerra).

Cuestión nº 7. Cualquier otra información.

ACLARACIÓN 1: SOBRE FUERZAS PARAMILITARES

A lo largo del cuestionario se efectúan preguntas relativas a fuerzas paramilitares, fuerzas de seguridad interna y policía. En España, este tipo de fuerzas están reguladas por la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuyo Artículo 9 se transcribe a continuación:

“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integrados por:

- a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, depende del Ministerio del Interior.*
- b) La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministerio de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministerio de Defensa”.*

Por esta razón, en la contestación del cuestionario, las respuestas sobre este tipo de fuerzas se han englobado, cuando corresponde, en el apartado b) bajo el título Fuerzas de Seguridad.

ACLARACIÓN 2: SOBRE SERVICIOS DE INTELIGENCIA E INFORMACIÓN

En el informe se produce una asimilación entre los términos Servicios de Inteligencia e Información que pudiera no ser del todo exacta. En este sentido, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) tienen sus respectivos Servicios de Información que, además elaboran inteligencia. En síntesis, los servicios de Información serían los de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía y el CNI sería un Servicio de Inteligencia. Por tanto, los apartados relativos a “*Servicios de Información*” podrían estar titulados como “*Servicios de Inteligencia e Información*”.

ACLARACIÓN 3: SOBRE PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Los Principios Básicos de Actuación (PBA) recogidos en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Estos PBA siguen las líneas marcadas por la Resolución 169/34 de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” y de la Resolución 690 de 1979 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: “Declaración sobre la Policía”.

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. *Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:*

- a) *Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.*
- b) *Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.*
- c) *Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.*
- d) *Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.*
- e) *Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.*

2. *Relaciones con la comunidad. Singularmente:*

- a) *Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.*
- b) *Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.*
- c) *En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.*
- d) *Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.*

3. *Tratamiento de detenidos, especialmente:*

- a) *Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.*
- b) *Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas*
- c) *Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.*

4. *Dedicación profesional.*

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5. *Secreto profesional.*

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6. *Responsabilidad.*

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

ACLARACIÓN 4: SOBRE EL CENTRO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTITERRORISTA

Por otra parte, podría hacerse mención al **Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA)**, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior como Unidad que coordinaría todos los Servicios de Inteligencia e Información del Estado en dicha materia.

El CNCA es una estructura profesional y no política, que depende orgánicamente de la Secretaría de Estado de Seguridad y funcionalmente del Comité Ejecutivo para el Mando Unificado y está formado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil y por personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) del Ministerio de Defensa.

El nuevo Centro, que tiene como finalidad básica actuar como órgano de recepción, proceso y valoración de la información estratégica disponible sobre todos los tipos de terrorismo que constituyen una amenaza para España, no asume misiones operativas, que estarán en manos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por lo que no es en ningún caso una especie de tercer cuerpo de seguridad.

La dirección del CNCA está integrada por un Director y un Subdirector. Sus funciones son desempeñadas alternativamente por un miembro del Cuerpo Nacional de Policía y por otro de la Guardia Civil, que son designados por el Secretario de Estado de Seguridad. Además, el CNCA tiene una sede física propia.

El CNCA tiene como misión esencial integrar, analizar y valorar toda la información de la que se disponga en materia de terrorismo y sus objetivos fundamentales son: disponer de una valoración de la amenaza terrorista permanentemente actualizada, mantener la iniciativa en la lucha antiterrorista, identificar los escenarios posibles de intervención y planificar la respuesta.

La creación del CNCA se integra en el desarrollo y puesta en práctica de un Plan de Lucha Antiterrorista que permite impulsar una nueva estrategia en la actuación frente a todas las formas de terrorismo, sea cual sea su origen. Por lo tanto, la creación del CNCA supone un nuevo enfoque integral en el combate del terrorismo, que permite maximizar las inversiones en esta materia.

ACLARACIÓN 5: SOBRE EL G5: SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

Otro aspecto a tener en cuenta es la creación por los Ministros del Interior del G5 (Alemania, Francia, Italia, Reino Unido y España), en el año 2005, de un **Sistema de Alerta Temprana** en relación con el robo, la desaparición o la falta de control sobre armas, explosivos u otras sustancias o materiales susceptibles de ser empleados por organizaciones terroristas (Instrucción número 4/2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad).

Las policías del G5 compartirán información sobre huellas dactilares, ADN, balística, inteligencia criminal, desaparecidos, cadáveres no identificados, vehículos robados y usurpación de identidad.

Al mismo tiempo, los Ministros del Interior del G5 decidieron crear una Red de puntos nacionales de contacto para intercambiar información sobre el terrorismo internacional. La información que compartirán las policías del G5 incluirá datos relativos a las actividades y a las personas presuntamente relacionadas con el terrorismo.

Los cinco también acordaron establecer mecanismos de cooperación mediante la constitución de un grupo técnico de trabajo con el fin de vigilar y controlar el uso de Internet que realiza tanto el terrorismo internacional como el crimen organizado y la amplia información que circula por la red en este sentido.